

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés de marzo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2021-00311
Inter. 471

De conformidad con lo previsto en el Inciso 1º, del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener al demandado **OMAR ANÍBAL ALZATE GARCÍA**, como notificado por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el once (11) de marzo de 2022, del auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

Igualmente, y como la solicitud elevada respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, se atempera a los lineamientos del numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se accede a la misma, en consecuencia, se decreta **EL LEVANTAMIENTO de EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario u honorarios, a que tengan derecho el demandado **OMAR ANIBAL ALZATE GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.396.140, como funcionario o contratista de la Universidad del Quindío en la ciudad de Armenia, Quindío, líbrese el correspondiente oficio.

Sin condena en costas por así pactarlo las partes.

Finalmente, no se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada **ANGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA**, toda vez que la solicitud elevada y allegada al correo electrónico del despacho, no proviene del correo personal de la demandada, por el contrario fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, dicha manifestación debe venir directamente de la parte interesada en notificarse o allegarse en documento autenticado como se hizo con el demandado **OMAR ANIBAL ALZATE GARCIA**, a fin de que el despacho tenga certeza de su procedencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 42
DEL 24 DE MARZO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823b18bf7f595e6a6e300fa4b7d7dd73895651f3fb99c7869f9b27257b8fcf2a**

Documento generado en 23/03/2022 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>